

FORMOSA, 06 de Enero de 2017.

VISTO:

Los Artículos 59º y 60º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley N° 1.589 y su modificatoria Ley N° 1.644 y;

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones citadas establecen las diferentes modalidades de pago de los tributos que administra esta Dirección, facultando al Organismo recaudador a reglamentar las formas y plazos para su procedencia;

Que una de las modalidades para la cancelación de dichas obligaciones lo constituye el sistema de pago electrónico conocido como "Transferencia Bancaria";

Que dentro de ese marco resulta relevante reglamentar el procedimiento para la realización de la transferencia de fondos, su comunicación y posterior imputación, a los fines de garantizar el pago oportuno de las obligaciones tributarias;

Que la Subdirección de Jurídica y Técnica de éste Organismo ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el dictamen jurídico pertinente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 7º inciso 12), Artículo 59º, 60º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el Procedimiento Operativo para la cancelación de obligaciones fiscales mediante la modalidad de "TRANSFERENCIA BANCARIA", que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE, que sólo podrán cancelarse con Transferencia Bancaria las obligaciones fiscales correspondientes a los tributos y regímenes que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General

- Impuesto Inmobiliario Rural
- Impuesto de Sellos
- Aportes al Instituto de Pensiones Sociales
- Tasas Retributivas de Servicio
- Multas por incumplimientos a deberes formales del Régimen General
- Multas por incumplimientos a deberes materiales de contribuyentes del Régimen General y de Convenio Multilateral
- Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación (capital, interés, recargos y multas) a excepción de los comprendidos en el Régimen de SIRCAR, SIRCREB y SIRPEI
- Anticipos y cuotas de Planes de Facilidades de pago

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE, la obligatoriedad de comunicar la transferencia bancaria realizada dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos de efectuada la misma, a los efectos de realizar el procesamiento pertinente.

La comunicación se instrumentará en la forma establecida en el Anexo I de la presente, mediante una funcionalidad específica de la aplicación informática denominada "Comunicación de transferencia bancaria", que operará a través del sitio web de este Organismo www.dgrformosa.gov.ar, debiendo contar para tal fin con la clave fiscal que otorga esta Dirección General de Rentas y tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Artículo 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación Resolución General Nº 18/2016.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que una vez realizada la comunicación de la transferencia y acreditados los fondos en las cuentas habilitadas por el Organismo recaudador para tal efecto, se considerará como fecha de pago de la obligación fiscal la siguiente:

- a) Transferencias instantáneas: la fecha que figura en el comprobante de detalle u orden de pago de la transferencia ordenada.
- b) Transferencias diferidas: la fecha de pago la ordenada por el contribuyente para efectivizar la transferencia en el comprobante confeccionado.

En aquellos casos en los que se realice la comunicación de la transferencia bancaria con posterioridad a los cinco (5) días establecidos, se tomará como fecha de pago la del día en que efectúe la comunicación de la misma en la forma dispuesta en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE, que en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y en el Procedimiento Operativo que se aprueba como Anexo I, se tendrá por no cancelada la obligación tributaria, registrándose la transferencia acreditada como pendiente de imputación.

Cuando se realicen transferencias a cuentas que no corresponden a los tributos que se pretenden cancelar, no se realizará el procesamiento de imputación de pago, y el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección, la imputación del pago, excepto en los casos de pagos efectuados por error a la cuenta del Instituto de Pensiones Sociales, en cuyo caso deberá dirigir su pretensión ante dicho Instituto.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución entrara en vigencia a partir del 10 de Enero del año 2017.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quien corresponda, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 02/2017.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas

ANEXO I.- RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2017.

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

1º Paso. Obtención del Volante de Pago.

Los contribuyentes deberán ingresar a la página WEB de la DGR www.dgrformosa.gov.ar/DGR en Línea a fin de generar el volante de pago de la obligación fiscal que desean cancelar.

En aquellos casos en los que la obligación fiscal a pagar no se pueda generar por la página WEB, el Departamento o Sector de la DGR que intervenga en la gestión remitirá al contribuyente vía correo electrónico, el volante de pago a cancelar.

2º Paso. Transferencia.

La Transferencia deberá realizarse vía C.B.U. en cualquier entidad Bancaria habilitada a tal fin, para lo cual deberá seguir los procedimientos que establezca dicha entidad bancaria.

La Transferencia deberá efectivizarse por los montos consignados en los volantes o comprobantes emitidos y hasta la fecha que registren como vencimiento en las siguientes cuentas:

CTA. CTE. N°	DENOMINACIÓN	C.B.U. N°
60-0003/5	Impuesto de Sellos	31500003-01000060000351
60-0009/7	Impuesto Inmobiliario Rural	31500003-01000060000979
60-0005/9	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	31500003-01000060000597
60-0006/6	Tasa Retributiva de Servicios	31500003-01000060000665
60-0008/0	Régimen de Facilidades de Pago	31500003-01000060000801
60-0560/3	Impuesto a los Juegos de Azar	31500003-01000060056033
60-0087/5	Aportes Instituto de Pensiones Sociales (IPS)	31500003-01000060008751

Se podrá abonar en una sola transferencia varias obligaciones fiscales, siempre que respondan a una misma cuenta.

3º Paso. Comunicación de la Transferencia e Imputación.

Una vez realizado el pago por Transferencia Bancaria el contribuyente deberá informar dicha circunstancia y asociar la transferencia a la obligación que desea cancelar, a través del aplicativo informativo "Comunicación de Transferencia Bancaria" debiendo para ello ingresar al sitio oficial de rentas www.dgrformosa.gov.ar/DGR en Línea y consignar su CUIT Y Clave Fiscal.

En la solapa "Informar Transferencia" deberá ingresar los datos obligatorios allí consignados y adjuntar copia digital del comprobante de la transferencia y el volante de pago de la obligación a cancelar.

Cabe aclarar que el pago no será procesado mientras no se realice la comunicación antes indicada.

4º Paso. Cancelación de la Obligación.

El Departamento de Contabilidad de Recursos dependiente de la Subdirección de Recursos Tributarios, será el Área competente encargada de la verificación de la fecha e importe y su correspondiente imputación.

Los plazos de la acreditación e imputación se efectuarán con posterioridad a las 48 hs. de percibida la acreditación. Una vez transcurrido el plazo de acreditación y verificación el contribuyente podrá constatar la imputación por la misma página Web de la DGR.